



Biblioteca del Congreso Nacional de Chile

Historia de la Ley

Nº 20.088

Establece como obligatoria la declaración patrimonial de bienes a las autoridades que ejercen una función pública.

Artículo 13

Prohíbe la celebración por parte de las Cámaras del Congreso y otros organismos públicos de contratos administrativos de provisión de bienes o prestación de servicios con funcionarios directivos del mismo órgano ni con personas unidas a ellos por vínculos de parentesco señalados en la ley Nº 18.575

D. Oficial 05 de enero, 2006

Téngase presente

Esta Historia de Ley ha sido construida por la Biblioteca del Congreso Nacional a partir de la información proporcionada por el Sistema de Tramitación de Proyectos del Congreso Nacional (SIL).

Se han incluido los distintos documentos de la tramitación legislativa, ordenados conforme su ocurrencia en cada uno de los trámites del proceso de formación de la ley, en ambas Cámaras.

Se han omitido documentos de mera o simple tramitación, que no proporcionan información relevante para efectos de la Historia de Ley, como por ejemplo la cuenta en Sala o la presentación de urgencias.

Los antecedentes de esta historia por artículo han sido recogidos por un profesional analista especializado en Historia de la Ley de la Biblioteca del Congreso Nacional, guiándose y recogiendo en su integridad el espíritu del legislador durante el proceso de formación de la ley.

Para efectos de facilitar la impresión de la documentación de este archivo, al lado izquierdo de su pantalla se incorpora junto al índice, las páginas correspondientes a cada documento, según la numeración del archivo PDF.

La Biblioteca del Congreso Nacional no se hace responsable de las alteraciones, transformaciones y/o del uso que se haga de esta información, las que son de exclusiva responsabilidad de quienes la consultan y utilizan.

Índice

1. Segundo Trámite Constitucional: Senado	5
1.1. Segundo Informe Comisión de Constitución	5
1.2. Discusión en Sala	13
1.3. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen	25
2. Tercer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados	27
2.1. Discusión en Sala	27
3 Trámite Comisión Mixta: Senado-Cámara de Diputados	32
3.1. Informe de Comisión Mixta	32
3.2. Discusión en Sala	34
4. Trámite Finalización: Cámara de Diputados	35
4.1. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo	35
5. Publicación de Ley en Diario Oficial	37
5.1. Ley N° 20.088, Artículo 13	37

Nota de Contexto

La historia del presente artículo no se inicia en el primer trámite constitucional ante la Cámara de Diputados, ingresando a discusión en el segundo trámite constitucional ante el Senado, específicamente en el segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

1. Segundo Trámite Constitucional: Senado.

1.1. Segundo Informe de la Comisión de Constitución

Senado, 29 de julio de 2005. Cuenta en Sesión 20, Legislatura 353.

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece como obligatoria la declaración jurada patrimonial de bienes para las autoridades que ejercen una función pública.

BOLETÍN N° 2.394-07.

La norma en análisis ingresa en el segundo trámite constitucional en el Senado por la vía de una indicación presentada por los Senadores Nuñez, Viera Gallo y Zaldivar.

Constancias reglamentarias:

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, cabe dejar constancia de lo siguiente, debiendo tenerse presente que, por lo infrecuente de la tramitación que tuvo el proyecto, no todas las indicaciones figuran en el respectivo Boletín, por lo que una minuta detallada de todas ellas figura al final, en el Resumen Ejecutivo:

- 1.- Artículos del proyecto que no fueron objeto de Indicaciones ni de modificaciones: no hay.
- 2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: números 3) y 6) de la N° 13.
- 3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: N°s 1, 2, 3, 5, 7, 10, 12 y números 4), 5), 7) 8) y 9) de la N° 13.
- 4.- Indicaciones rechazadas: N°s 4, 6, 8, 9, 11 y números 1) y 2) de la N° 13.

DISCUSIÓN SALA

DISCUSION Y APROBACION EN PARTICULAR

- - - - -

ARTÍCULO 13: contratos prohibidos

En el nuevo plazo para presentar indicaciones, los Honorables Senadores señores Núñez, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés, propusieron la **indicación N° 1)** del Boletín respectivo, para intercalar un numeral 1), nuevo, en el artículo 1º, el cual agrega un inciso cuarto al artículo 9º del la Ley de Bases, con la finalidad de prohibir a los órganos de la Administración del Estado suscribir contratos administrativos de provisión de bienes o servicios, con los funcionarios directivos del mismo órgano, hasta el segundo nivel jerárquico, ni con personas vinculadas con ellos por los lazos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54¹ de la Ley de Bases, ni con sociedades de cualquier naturaleza de las que forme parte alguno de los anteriores.

El señor Ministro Secretario General de la Presidencia manifestó que, en su opinión, la indicación es ajena a la idea matriz del proyecto, tal como fue definida en la moción que le dio inicio y en los informes emitidos en el primer trámite constitucional, por lo que pidió resolver acerca de su admisibilidad. Informó que el Ejecutivo tiene en preparación una iniciativa sobre transparencia fiscal que aborda los temas del enriquecimiento ilícito y de los contratos prohibidos.

Explicó que de las dos formas en que es posible enfrentar el tema de la probidad, que son la regulación y la transparencia, el Ejecutivo prefirió esta última, que debe concretarse en disposiciones que arrojen luz sobre los actos públicos y los legitimen ante la opinión pública. Por estos motivos, el señor Ministro considera que la indicación no se aviene con la idea matriz de la iniciativa.

El Honorable Senador señor Larraín expresó que la idea de fondo le parece correcta, pero la redacción está concebida en términos que la dan una extensión excesiva y hacen difícil la fiscalización de su cumplimiento. Por ejemplo, señaló que la alusión a sociedades de cualquier naturaleza incluye a las anónimas, sin discriminar si se tiene o no una cuota de control sobre la administración ni entre accionistas y administradores o directores.

El Honorable Senador señor Zaldívar, don Andrés, manifestó que la indicación obedece al propósito de iniciar el debate sobre los temas que ella abarca. Se intenta crear mecanismos de información y control que hagan más

¹ El cónyuge, los hijos, los adoptados y los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y el segundo de afinidad, inclusive.

DISCUSIÓN SALA

transparente la gestión pública, especialmente donde pueden producirse conflictos entre el interés general y el personal de la autoridad o funcionario interviniente. Sin embargo, expuso, debe evitarse crear una suerte de casta de parias, que serían marginados de actividades profesionales o económicas legítimas. Sin embargo, concluyó, si el Ejecutivo o la Comisión prefieren tratar el punto en otro proyecto, no tendría inconveniente en retirar la indicación.

El Honorable Senador señor Gazmuri hizo presente que el tema de los contratos en que intervienen parientes de la autoridad o del funcionario que decide exige un análisis detenido, para no incurrir en errores que pueden ser graves. Hay que evitar afectar derechos constitucionalmente amparados, tanto como establecer normas que resultan inaplicables o cuya ejecución no es posible controlar.

El Honorable Senador señor Chadwick calificó de loable la iniciativa y llamó a delimitar claramente las situaciones de hecho que se pretende regular, a fin de que no se confundan con la negociación incompatible ni con el tráfico de influencias, figuras ya normadas en los artículos 240 y 240 bis del Código Penal. Agregó que, si el Ejecutivo tiene en preparación un proyecto de ley sobre el particular, el tema puede ser tratado en ese marco, siempre que ello se haga con la mayor premura, para que la solución resulte oportuna.

El señor Presidente declaró admisible la indicación, porque estima que ella dice relación con la idea matriz del proyecto, que es desarrollar y complementar los principios de transparencia y probidad en actuaciones concretas y determinadas del ejercicio de la función pública. Y la indicación materializa eso en el caso de los contratos administrativos.

En otro orden de cosas, declaró que no es posible que uno de los autores de una indicación la retire, sin la manifestación expresa de voluntad de los demás suscriptores, de modo que lo que procede es discutir y votar la indicación N° 1).

La discusión involucró, además, las **indicaciones N° 12), 7) y 5)**, las tres de los Honorables Senadores señores Núñez, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés, pues todas ellas están vinculadas.

En efecto, la **indicación N° 12)** repite en idénticos términos la disposición contenida en la indicación N° 1) y plantea insertarla en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

La **indicación N° 5)** propone agregar a la Ley de Bases un artículo nuevo, 66 bis, que contendría los efectos de la contravención a la norma que prohíbe celebrar los contratos en cuestión. En primer lugar, establece que esas convenciones adolecerán de nulidad, aplicando en la especie el principio

DISCUSIÓN SALA

general de que un acto prohibido por la ley adolece de objeto ilícito. En segundo lugar, señala que la intervención del funcionario constituye la contravención al principio de probidad administrativa descrita en el numeral 6 del artículo 62² de la Ley de Bases, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que le corresponda.

La **indicación N° 7)** extiende la prohibición de contratar a que nos venimos refiriendo, a las empresas y corporaciones del Estado o en que éste tenga participación.

La Comisión estuvo de acuerdo, en primer término, en hacer aplicables estas normas al Congreso Nacional y al Poder Judicial. De este modo, ni los parlamentarios ni los integrantes del Escalafón Primario del Poder Judicial podrán celebrar este tipo de contratos administrativos con los órganos que formen parte del respectivo Poder del Estado. Como es obvio, quedan también incluidos en la prohibición los contratos con los parientes, empresas y administradores indicados en el primero de los incisos que se agregan al artículo 4° de la ley N° 19.886.

Para estos efectos, la Comisión tuvo presente que el artículo 57 de la Constitución Política de la República prescribe que los parlamentarios que celebren o caucionen contratos con el Estado, por sí o por interpósita persona, incurrir en causal de inhabilidad y cesan en el cargo. La norma en comento comprende también los contratos celebrados con empresas y corporaciones que no son estatales pero en las que el Estado participa, y sanciona con nulidad los actos prohibidos, por lo que no es redundante con lo dispuesto en la Carta Fundamental.

Se extendió la prohibición a los alcaldes y concejales. En este caso, la razón es semejante a la anterior. En efecto, en virtud de lo que disponen los artículos 57, 59, 60, 74, 75 y 76 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, los personeros indicados están afectos a inhabilidades que les hacen cesar en el cargo, pero el contrato por ellos celebrado surte todos sus efectos, circunstancia que la indicación vendría remediar haciéndolo nulo.

En segundo lugar, la Comisión reformuló la redacción de esta disposición, para hacer más explícito su alcance, especialmente en cuanto a los diversos tipos de personas jurídicas que pueden intervenir como contratantes³. Además, decidió agrupar todas estas indicaciones como partes integrantes del artículo 4° de la citada ley N° 19.886, precepto que señala

² Intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tengan el cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive y participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad.

³ Se incluye a las sociedades de personas en que participe el funcionario o sus parientes, las sociedades en comandita por acciones y anónimas cerradas en que éste o aquéllos tengan acciones, y las sociedades anónimas en éste o aquéllos tengan acciones que representen más del 10% del capital.

DISCUSIÓN SALA

quienes pueden contratar con la Administración del Estado, porque tal ubicación pareció más adecuada a la índole de las normas en cuestión.

Se hace presente que la expresión "funcionarios directivos", empleada en la norma, hace referencia a todos aquellos que, conforme al artículo 5° de la ley N° 18.334, Estatuto Administrativo⁴, integran la Planta de Directivos del órgano o servicio de que se trate y a todos quienes están obligados a hacer la declaración de patrimonio, aunque no formen parte de dicha planta. **La razón para consultar un inciso que alude específicamente a parlamentarios, miembros del Poder Judicial y personeros municipales, fue evitar que, por la vía de interpretar restrictivamente aquella expresión, en definitiva se entendiera que éstos quedan excluidos de las prohibiciones que impone el precepto.**

Por último, la Comisión agregó un inciso que permite, excepcionalmente, celebrar tales contratos, siempre que se ajusten a las condiciones de equidad que prevalezcan en el mercado y que sean aprobados por resolución fundada. La primera de dichas exigencias es similar a la que imponen los artículos 44 y 89 de la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, para los contratos que se celebren entre una de dichas sociedades y sus directores, o entre empresas coligadas, o entre una matriz y sus filiales. Además, en estos casos de excepción, el suscriptor deberá informar a su superior jerárquico, a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Diputados. El precepto indica también que, en el caso del Congreso Nacional y del Poder Judicial, la información debe dirigirse a la Comisión de Ética del Senado o a la Comisión de Conductas Parlamentarias de la Cámara de Diputados o a la Comisión de Ética del Poder Judicial, según corresponda.

- Estos acuerdos se materializaron en el nuevo artículo 13 que se propone al final y fueron adoptados por mayoría de tres votos, de los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Viera-Gallo, y una abstención, del Honorable Senador señor Ruiz-Esquide.

MODIFICACIONES

En mérito de las explicaciones y acuerdos consignados, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado tiene el honor de proponer la aprobación de las siguientes modificaciones al proyecto de ley:

⁴ Su texto refundido, coordinado y sistematizado es el decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005.

DISCUSIÓN SALA

Artículo 13.- Incorpóranse al final del artículo 4° de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto, nuevos:

“Ningún órgano de la Administración del Estado y de las empresas y corporaciones del Estado o en que éste tenga participación, podrá suscribir contratos administrativos de provisión de bienes o prestación de servicios con los funcionarios directivos del mismo órgano o empresa, ni con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575, ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni con sociedades de personas de las que aquéllos o éstas formen parte, ni con sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquéllos o éstas sean accionistas, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.

Las mismas prohibiciones del inciso anterior se aplicarán a ambas Cámaras del Congreso Nacional, a la Corporación Administrativa del Poder Judicial y a las Municipalidades y sus Corporaciones, respecto de los Parlamentarios, los integrantes del Escalafón Primario del Poder Judicial y los Alcaldes y Concejales, según sea el caso.

Los contratos celebrados con infracción a lo dispuesto en el inciso anterior serán nulos y los funcionarios que hayan participado en su celebración incurrirán en la contravención al principio de probidad administrativa descrita en el numeral 6 del inciso segundo del artículo 62 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que les corresponda.

Sin embargo, cuando circunstancias excepcionales lo hagan necesario, los órganos y empresas referidos en el inciso cuarto podrán celebrar dichos contratos, siempre que se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. La aprobación del contrato deberá hacerse por resolución fundada, que se comunicará al superior jerárquico del suscriptor, a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Diputados. En el caso del Congreso Nacional la comunicación se dirigirá a la Comisión de Ética del Senado o a la Comisión de Conductas Parlamentarias de la Cámara de Diputados, según corresponda y, en el caso del Poder Judicial, a su Comisión de Ética.”.

(Indicaciones N°s 1), 5), 7) y 12), mayoría, 3 x 1 abstención)

- - - - -

DISCUSIÓN SALA

TEXTO DEL PROYECTO

Si las modificaciones anteriores son aprobadas, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 13.- Incorpóranse al final del artículo 4° de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, los siguientes incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo, nuevos:

“Ningún órgano de la Administración del Estado y de las empresas y corporaciones del Estado o en que éste tenga participación, podrá suscribir contratos administrativos de provisión de bienes o prestación de servicios con los funcionarios directivos del mismo órgano o empresa, ni con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575, ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni con sociedades de personas de las que aquéllos o éstas formen parte, ni con sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquéllos o éstas sean accionistas, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.

Las mismas prohibiciones del inciso anterior se aplicarán a ambas Cámaras del Congreso Nacional, a la Corporación Administrativa del Poder Judicial y a las Municipalidades y sus corporaciones, respecto de los parlamentarios, los integrantes del Escalafón Primario del Poder Judicial y los alcaldes y concejales, según sea el caso.

Los contratos celebrados con infracción a lo dispuesto en el inciso anterior serán nulos y los funcionarios que hayan participado en su celebración incurrirán en la contravención al principio de probidad administrativa descrita en el numeral 6 del inciso segundo del artículo 62 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que les corresponda.

DISCUSIÓN SALA

Sin embargo, cuando circunstancias excepcionales lo hagan necesario, los órganos y empresas referidos en el inciso cuarto podrán celebrar dichos contratos, siempre que se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. La aprobación del contrato deberá hacerse por resolución fundada, que se comunicará al superior jerárquico del suscriptor, a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Diputados. En el caso del Congreso Nacional la comunicación se dirigirá a la Comisión de Ética del Senado o a la Comisión de Conductas Parlamentarias de la Cámara de Diputados, según corresponda y, en el caso del Poder Judicial, a su Comisión de Ética.”.

DISCUSIÓN SALA

1.2. Discusión en Sala.

Legislatura 353. Sesión 20. Fecha 02 de agosto de 2005. Discusión particular, Se aprueba con modificaciones.

OBLIGACIÓN PARA AUTORIDADES PÚBLICAS DE DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIAL

Las modificaciones al texto aprobado en general fueron acordadas por unanimidad en dicho órgano técnico, excepto la incorporación del artículo 13, nuevo, referido a los contratos administrativos de provisión de bienes y prestación de servicios, que contó con los votos favorables de los Honorables señores Chadwick, Espina y Viera-Gallo y la abstención del Senador señor Ruiz-Esquide.

El señor ROMERO (Presidente).- En discusión.

Ofrezco la palabra.

La tiene el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, este artículo establece la prohibición de celebrar actos y contratos respecto de dos categorías de personas: las que ejercen cargos directivos en órganos de la Administración y empresas del Estado, o en sociedades en que participen, quedando inhabilitadas para suscribirlos con ellas mismas o con parientes.

Quisiera dar una pequeña explicación al respecto.

Este mismo impedimento a contratar provisión de bienes o prestación de servicios se aplica al Congreso Nacional y al Poder Judicial.

La infracción a dicha norma genera nulidad absoluta del acto e implica una contravención del funcionario al principio de probidad administrativa.

Con todo -y éste es un punto relevante-, en circunstancias excepcionales -por ejemplo, en el caso de un único proveedor de un producto-, se autoriza la contratación si se ajusta a condiciones de equidad similares a las habituales del mercado, mediante una resolución fundada, que se comunicará al superior jerárquico del suscriptor, a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Diputados.

En el caso del Congreso Nacional y del Poder Judicial, se informará a la Comisión de Ética del Senado, o a la de Conductas Parlamentarias de la Cámara de Diputados, o a la Comisión de Ética, según corresponda.

Esta disposición, que recoge un aspecto que últimamente ha estado en el debate público y que tiende a avanzar en el fortalecimiento de la transparencia en la gestión de los servicios públicos, tiene que ver con probidad. Y es muy importante que el Senado la apruebe, porque apunta precisamente a evitar que personas que ejercen cargos en la Administración

DISCUSIÓN SALA

Pública se favorezcan a sí mismas o a sus parientes mediante contratos emanados del mismo órgano en el cual ocupan cargos directivos.

Por eso, la Comisión la acogió y, por mayoría, solicita al Senado aprobarla en los mismos términos.

--Se autoriza el ingreso a la Sala de don Matías Larraín, abogado de la División Jurídico Legislativa de la Secretaría General de la Presidencia.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Andrés Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, los Honorables señores Núñez y Viera-Gallo y el Senador que habla fuimos los autores de la indicación correspondiente, a la que se le dio nueva redacción para precisarla aún más. Su objeto, como señaló el Presidente de la Comisión, consistía en limitar la posibilidad de suscribir contratos administrativos de provisión de bienes o prestación de servicios con funcionarios directivos del mismo órgano o con empresas relacionadas con ellos por determinado vínculo o parentesco. Por lo demás -ya se mencionó-, se trata de un tema regulado en la Ley de Probidad.

Sin embargo, el Ejecutivo se comprometió en la Comisión a presentar un proyecto sobre transparencia en materia administrativa, en actual trámite en el Congreso. Por considerar que es una norma cuya incorporación es necesaria, fui partidario, si se propusiera una similar o que se acercara a la que planteábamos, de trasladarla a la iniciativa del Ejecutivo, por tener una relación más directa con ella que con la que ahora debatimos, relativa a la declaración de patrimonio.

Incluso, se discutió si la indicación correspondía a la idea matriz del proyecto, y el Presidente de la Comisión la declaró procedente y vinculada con el tema de la probidad.

Como el señor Ministro, presente en la Sala, ha cumplido su compromiso -y espero que ahora lo aclare- al menos con uno de los autores de la indicación, yo sería partidario de sacar esta norma del proyecto en análisis e incorporarla en el relativo a la transparencia en materia administrativa.⁵

Por esa razón, mi voto va a estar sujeto a lo que nos informe el señor Ministro al respecto.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el señor Dockendorff y después el Senador señor Viera-Gallo.

El señor DOCKENDORFF (Ministro Secretario General de la Presidencia).- Efectivamente, la semana pasada el Ejecutivo presentó al Congreso Nacional un proyecto que contiene una serie de normas sobre transparencia fiscal, y del cual se dio cuenta en esta sesión. Una de ellas regula las inhabilidades y condiciones relativas a las entidades públicas que contratan servicios o participan en licitaciones. Y en el caso que ahora discutimos, se trata de un

⁵ Véase proyecto de ley boletín 3937-06
http://sil.senado.cl/cgi-bin/index_eleg.pl?3937-06

DISCUSIÓN SALA

precepto que tiene que ver con la naturaleza de esa materia. Entonces, nos pareció razonable tramitarlo en ese proyecto, el que, según entiendo, se remitió a las Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización, y a la de Hacienda, en su caso.

Hoy nos reunimos con el Senador señor Viera-Gallo, para precisar los alcances de los criterios contenidos en la indicación que presentara junto con los Honorables señores Núñez y Andrés Zaldívar, a fin de que quedaran debidamente consignados en el proyecto sobre transparencia fiscal.

Por lo expuesto, solicito a los señores Senadores que tengan a bien desestimar el artículo 13, nuevo, puesto que se aleja de la idea matriz del proyecto.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, deseo reiterar lo dicho por el señor Ministro.

Efectivamente, el propósito de la indicación de los Honorables señores Núñez y Andrés Zaldívar y del Senador que habla consistía en impedir que en materia administrativa y civil ocurriera lo que ya está sancionado en el Código Penal como negociación incompatible o como tráfico de influencias. Pero, para considerarse norma penal, debe haber dolo. En cambio, por descuido, por ignorancia, por negligencia o simplemente porque no se sabe, es factible incurrir en la conducta objetiva, sin que la ley penal pueda aplicarse.

Entonces, la finalidad de la indicación básicamente tendía a que no pudiera burlarse la norma de probidad sin incurrir en un delito, suscribiendo contratos con las personas a que alude un artículo -no recuerdo su número- de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, tanto del Gobierno central cuanto de los gobiernos regionales, así como también de las empresas públicas, norma que hoy día existe respecto de los municipios.

El Ejecutivo recogió esta inquietud y ha presentado un proyecto más amplio, completo y preciso.

El señor Ministro también ha comprendido que algunas de nuestras ideas respecto de estas materias tenían valor, sobre todo la referida a la sanción civil de nulidad del contrato. Porque no basta la sanción administrativa si después el contrato, que puede ser muy voluminoso, tiene sus efectos, produciéndose de hecho defraudación a la fe pública, sin sanción.

Acojo lo señalado por el señor Ministro. Y es de esperar que en el otro proyecto se analice esta materia en su globalidad, no sólo respecto de las licitaciones, sino también de la contratación directa o de cualquier tipo de contratos que suscriban organismos fiscales o empresas del Estado con personas que tienen vínculos de parentesco.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Prokurica.

El señor PROKURICA.- Señor Presidente, me alegro mucho de que estemos analizando un proyecto como éste, porque, cuando diversas empresas públicas y funcionarios del Estado se ven sometidos a los tribunales por irregularidades

DISCUSIÓN SALA

de distinta especie, la discusión debe ser, a mi juicio, una discusión amplia y no restringida a determinados actos.

Y cuando aludo a una discusión amplia, me refiero a que, además de aprobar proyectos como el que nos ocupa -y haré una petición al señor Ministro, aquí presente-, es importante que el Gobierno dé pasos para transparentar todas las cosas.

Me parece francamente increíble que estemos legislando acerca de prohibir a las máximas autoridades la celebración de contratos con parientes; que se guarde reserva sobre ciertas informaciones; que empresas estatales - Televisión Nacional, CODELCO, BancoEstado- no las entreguen a la Cámara de Diputados, institución especialmente establecida por la Constitución como órgano fiscalizador; y se mantengan -imantengan!- juicios de mera certeza en los tribunales con el fin de no dar respuesta. En un acto de mínima coherencia de parte del Gobierno, debiera terminarse con esa actitud. Por un lado, estamos aprobando leyes y, después, los periodistas dicen: "Pero si ellas no sirven para nada. Miren los vacíos que tienen". ¡No hay ningún vacío! ¡En esta materia no caben dobles discursos!

Hoy voy a entregar un nuevo antecedente.

Señor Presidente, estamos haciendo esfuerzos por la transparencia. Pues bien, de los 362 oficios cuyo envío al Ejecutivo han solicitado los señores Senadores este año, 54,6 por ciento no ha sido contestado. Entonces -pongan atención, Honorables colegas-, francamente no estamos frente a un debate real, porque, por una parte, se pone una cuña a la corrupción mediante mayor transparencia, y por otra, se registra falta de respeto e incumplimiento básico para con un órgano del Estado, como es el Senado. No es posible que el Gobierno nos diga aquí una cosa y, después, haga otra.

Solicito al señor Ministro que ordene a las citadas empresas del Estado el retiro de las demandas de mera certeza que se hallen en los tribunales y, además, la manifestación de un mínimo de respeto para con esta Corporación. Ya no soy Diputado, pero cuando lo fui, también viví la experiencia de no recibir respuestas a los oficios enviados. Más de la mitad no ha sido contestado.

Sin embargo, como si esto fuera poco -ya termino, señor Presidente-, algunas respuestas son francamente para Champollion, porque no se entienden o porque se entregan antecedentes distintos de los requeridos.

Pido al Gobierno que sea coherente en esa materia, porque estamos legislando en la línea de hacer un país más transparente. Pero, por favor, esa situación no puede quedar pendiente, pues cientos de oficios de los señores Senadores no han sido contestados.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Silva.

El señor SILVA.- Señor Presidente, celebro el debate que se ha suscitado y el haber escuchado la opinión del señor Ministro y de los señores Senadores que tomaron la iniciativa de someter a la aprobación del Senado este artículo. ¿Por qué? Porque cuando tuve ocasión de leer el informe de la Comisión -como saben Sus Señorías, hoy se repartió-, me llamó profundamente la atención por

DISCUSIÓN SALA

estar fuera del contenido fundamental del proyecto. De manera que pensaba intervenir, justamente, para pedir que de alguna manera fuera observado.

En el fondo, creo que no es un mal artículo, a pesar de que se trata de una materia ya inserta en disposiciones generales vigentes en la legislación de la República, en normas estatutarias, en leyes que rigen los contratos, las compras del Estado, etcétera.

En consecuencia, no me cabe la menor duda de que, de presentarse un caso como el planteado aquí por los autores de la iniciativa y a cuyo respecto piden sanción, la Contraloría General de la República, en su oportunidad, tendría que repararlo. Porque, en verdad, esta materia se encuentra reconocida de manera general en leyes vigentes.

Con todo, me hago cargo de lo sostenido por el señor Ministro, en cuanto a la conveniencia de que esta norma, de manera más diáfana, se incorpore al proyecto sobre transparencia. Podríamos discutir su contenido. Y nos preparamos para hacerlo.

Pero, obviamente, el artículo propuesto exorbita en sí por mucho el objetivo fundamental de la iniciativa en debate.

Tomo nota de ello y, partiendo de la base de que el artículo en cuestión se excluiría de la iniciativa que discutimos, concluyo que no será votado en este momento.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor DOCKENDORFF (Ministro Secretario General de la Presidencia).- Muy brevemente, señor Presidente, deseo hacerme cargo de las observaciones planteadas por el Honorable señor Prokurica relativas a la transparencia.

La verdad es que se ha estado legislando en materia de probidad y transparencia por lo menos desde 1994 -es decir, en el Gobierno del Presidente Frei-, incluso sobre la base de lo desarrollado en esta materia por la Administración del Presidente Aylwin.

En enero de 2003 se logró un acuerdo sustantivo entre el Gobierno y la Oposición que dio lugar, a partir de la matriz de la ley de probidad que promulgó el Presidente Frei, a la elaboración de un paquete de iniciativas legislativas de gran importancia para el país, que honran el buen lugar ganado internacionalmente por Chile en esta materia. Y ahora la Administración del Presidente Lagos ha mostrado su interés por modernizar el Estado y avanzar en una gestión a la par con las necesidades del país en un mundo globalizado.

Al respecto, cabe recordar iniciativas como la que regula las campañas electorales y su financiamiento (el Ejecutivo enviará en el transcurso de esta semana un proyecto que complementa dichas materias); la relativa a la declaración patrimonial (que hoy día nos ocupa); la que norma el lobby (que ha estado avanzando en la Cámara de Diputados); la que amplía las facultades de la Unidad de Análisis Financiero (que evita el lavado de dinero, aspecto muy importante para la transparencia y el combate contra la corrupción); la moción, que hemos apoyado, presentada por los Senadores señores Larraín y Gazmuri sobre acceso a la información pública; y, además, estamos

DISCUSIÓN SALA

introduciendo un proyecto sobre gobiernos corporativos, que permitirá mayor transparencia en la gestión de las empresas estatales.

No sé qué tiene que ver la observación del Senador señor Prokurica respecto de la correspondencia que no se contesta. En el Gobierno se aplican instrucciones bien precisas en esta materia. Personalmente me voy a preocupar de chequear la situación e informar a Su Señoría sobre las demoras que se hayan producido.

Sin embargo, en modo alguno eso contradice el propósito de transparencia que anima al Ejecutivo, como lo hemos demostrado hasta la saciedad, no solamente a través de la agenda legislativa, sino también por la gestión realizada. Nunca nos ha gustado la práctica del secretismo ni la modalidad de esconder información ni manejar la legislación al amañó de determinados grupos o intereses económicos, gremiales o de cualquier tipo. De manera que la transparencia ha sido parte del ideario y de la forma en que hemos llevado adelante la agenda gubernativa global.

En consecuencia, con el mayor gusto informaré al señor Senador sobre la naturaleza y las razones que puedan explicar esa dilación.

Me gustaría chequear las cifras.

El señor ROMERO (Presidente).- Esperaremos su informe, señor Ministro.

El señor PROKURICA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor PROKURICA.- Un tema quedó inconcluso.

Señor Presidente, por su intermedio solicito al Gobierno que los Ministros que integran los directorios de las empresas estatales que he mencionado -Televisión Nacional, CODELCO y BancoEstado- pidan el retiro de las demandas de mera certeza que hacen imposible que se informe a la Cámara de Diputados sobre ciertos temas que los Parlamentarios les consultan.

El señor ROMERO (Presidente).- Muy bien.

Tiene la palabra el Senador señor Espina y, luego, el Honorable señor Viera-Gallo.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, he escuchado atentamente los argumentos del Gobierno.

Esta materia fue discutida y votada en la Comisión. Y ahora voy a pedir que la Sala se pronuncie sobre ella, porque eso fue lo que nosotros conversamos.

No hay ningún problema en que si el Gobierno ha iniciado el proyecto y lo tramita, en circunstancias de que se ha llegado a la fase final de la discusión de la iniciativa que nos ocupa, se determine si en realidad corresponde contemplar el punto en un nuevo texto legal o en el que se analiza hoy día.

En el hecho, en nuestra Comisión no hay en trámite ningún articulado sobre la materia, a pesar de que el Gobierno nos señaló que lo iba presentar para que partiera por ella. Probablemente lo ha ingresado por la Cámara de Diputados. Está en su derecho el hacerlo.

DISCUSIÓN SALA

Mas quiero pedir que votemos, porque éste es un tema que generó un largo debate y fue aprobado en el órgano técnico, donde se perfeccionó la norma. Por lo tanto, me parece que lo procedente es pronunciarse. Aquí no pueden los señores Senadores -lo digo, por supuesto, con el mayor respeto que me merecen mis Honorables colegas- retirar una indicación respecto de un asunto que ya se votó en la Comisión, porque es algo que ya forma parte del informe y se debe someter a la Sala.

Ahora bien, nuestro espíritu -y siempre lo ha sido- es que si viene un nuevo proyecto, lo estudiamos y creemos que se traduce en un perfeccionamiento, no existe ninguna dificultad para que se resuelva si el punto se incorpora en una iniciativa o en otra. Pero me parece que ésta no es la instancia para retirar un artículo tan relevante, que regula un tema muy controvertido hoy día: cuál es la relación que deben tener los directores de los órganos de la Administración Pública con los contratos que celebran ejerciendo una especie de duplicidad de funciones. En efecto, por un lado son directores, y por el otro, ellos, sociedades o parientes celebran contratos con el mismo órgano. Ello genera una polémica que, a nuestro juicio, es necesario zanjar.

Incluso, en esta materia está incluido el Senado. En la actualidad no hay ninguna prohibición legal para que en esta Corporación, como tal, se pueda contratar con un pariente. Aquí se establece una, en cambio, respecto del pariente de un Parlamentario, salvo que haya una resolución fundada que se comunique a la Comisión de Ética y se sepa cuál es la razón.

Porque podría ocurrir, excepcionalmente, en un órgano del Estado, que el pariente de una persona que ejerza un cargo de director -nos referimos a un vínculo cercano- tuviera tal idoneidad, tanta capacidad, tantos méritos, que su labor es irremplazable. Pero eso se debe comunicar a las autoridades, para que todo se haga con total transparencia.

Por tanto, pido que se vote la norma.

Obviamente, estamos siempre abiertos a que, si el otro proyecto ingresa y se tramita -el Ejecutivo puede hacerlo perfectamente-, tomemos la decisión para que el punto se saque de la iniciativa que ahora discutimos y vaya a la otra.

Fue la misma razón que en un momento consideramos respecto del artículo que creaba el delito de enriquecimiento ilícito. Muchos éramos partidarios de verlo en un proyecto aparte, porque se trata de un tema supercomplejo. Los informes del derecho comparado así lo demuestran. Pero finalmente resolvimos presentarlo acá. Y viene una norma que fue consultada con dos distinguidos abogados penalistas.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor ESPINA.- Si en el futuro -se la concederé en un instante, Su Señoría- o durante la tramitación que queda se envía un proyecto nuevo y se estima que ahí queda mejor ubicada, lo resolveremos. Pero no somos partidarios de retirar lo que ya aprobamos, porque, además, el que avancemos en una dirección y luego retrocedamos sería ininteligible.

DISCUSIÓN SALA

Con todo gusto doy la interrupción que se me ha solicitado, señor Presidente.

El señor ROMERO (Presidente).- Con la venia de la Mesa, tiene la palabra el Honorable señor Andrés Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, en efecto, reglamentariamente no podemos retirar la norma, porque ya fue votada. O sea, el Senado debe pronunciarse sobre ella.

Lo que planteamos en la Comisión de Constitución era que si el Gobierno presentaba un proyecto en el mismo sentido la analizáramos con ocasión del estudio pertinente. Porque era discutible si formaba parte o no de la idea matriz de la iniciativa sobre declaración patrimonial, con la cual la contratación no tiene que ver, en realidad.

El enriquecimiento ilícito sí tiene que ver, porque se establece una sanción de delito para el caso de que en virtud de la declaración mencionada se compruebe que el hecho carece de justificación.

Pero el compromiso que tomamos decía relación, repito, a si el Gobierno presentaba un proyecto como el expresado. Y así sucedió. Lo que pasa es que se mandó a la Comisión de Gobierno. Y eso lo resuelve la Mesa, no el Ejecutivo. Si ahora se cambia la providencia y se envía a la Comisión de Constitución, no hay problema.

Creo que el Gobierno cumplió con lo que le pedimos. Por eso, nos vemos en la delicada situación, para los efectos de cumplir con el compromiso que asumimos con él, de votar en contra, para que la indicación se traslade al debate respecto de la iniciativa a que he hecho referencia. Ésa es la razón por la cual pedimos dar por rechazada la disposición.

Si la Sala resuelve cambiar el procedimiento y que el proyecto vaya a la Comisión de Constitución, me parece bien, ya que allí hemos estado analizando el tema.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, no sé si la iniciativa mencionada se encuentra en la Comisión de Gobierno. No la he visto allí, salvo que haya llegado en estos días. No tengo conocimiento al respecto desde la última sesión que realizamos.

Pero la verdad es que resulta irrelevante si está o no. Porque si un artículo modifica aquí una ley específica, como la de Bases sobre Contratos Administrativos -es decir, no forma parte del cuerpo de otro texto o de uno nuevo que se está constituyendo-, no importa dónde se halle. Si concordamos en su contenido y se agregan disposiciones en una ley determinada, da igual que se halle en éste o en el otro proyecto. Lo importante es si ha habido acuerdo. Si lo hay, soy partidario de despachar el precepto.

Esta misma discusión la tuvimos cuando se debatió la primera vez lo relativo a la transparencia en la información pública. Fue una disposición que se incluyó primero en el proyecto regulatorio del ejercicio del periodismo. Y como la tramitación iba lenta, cuando el Ejecutivo envió la iniciativa que modificó lo relativo a la probidad se incorporó en el articulado respectivo. Es

DISCUSIÓN SALA

decir, la norma estaba en dos textos. Finalmente, se despachó uno primero, en el cual quedó.

Entonces, lo importante es que la disposición salga. Si está aprobada, no haría más "olitas" acerca de un asunto sobre el cual se trabajó en la Comisión y acerca de lo cual se llegó a un buen entendimiento. La he estudiado -me tocó participar en alguna parte de la discusión- y estimo que quedó bien redactada, que está bien pensada. No veo el sentido de postergarla. Creo que si hay acuerdo en cuanto al fondo, da lo mismo que vaya en ésta o en la otra iniciativa.

Por lo tanto, sugiero que se vote derechamente, porque me parece que ése es el espíritu en la Sala, en el propio Gobierno. Y ya veremos qué hacemos respecto del otro proyecto. Pero, en todo caso, lo único importante es no hacer algo contradictorio, sino coherente con el precepto.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, coincidimos con lo dicho por los Senadores señores Espina y Larraín. O sea, si no hay una voluntad o un consenso para que la materia sea tratada en la otra iniciativa, no tenemos ningún problema en que se apruebe en la que nos ocupa, porque estamos de acuerdo con la idea básica.

El Gobierno verá, durante la tramitación, si la cuestión se regula mejor en el otro proyecto y vetará el que ahora debatimos, para lograr la armonía del caso. Pero no puede quedar ni la sombra de una duda en la opinión pública de que los autores de esta iniciativa fuimos nosotros y que el impulso provino de estas bancas. Gracias a Dios -o a nuestra argumentación-, también coincidieron los que ocupan las del frente.

El señor ROMERO (Presidente).- ¡Eso corresponde a los grandes acuerdos, Su Señoría...!

Tiene la palabra el Honorable señor Silva.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- ¿Me permite antes una interrupción, señor Senador?

El señor SILVA.- Con mucho gusto.

El señor ROMERO (Presidente).- Con la venia de la Mesa, tiene la palabra el Honorable señor Andrés Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, quiero reafirmar la misma tesis planteada por el Senador señor Viera-Gallo. Si efectivamente no hay un acuerdo unánime, demos por aprobada la disposición, y después, durante la tramitación del proyecto, veamos qué se hace para lograr el mismo objetivo.

El señor ROMERO (Presidente).- Me parece muy bien.

Tiene la palabra el Honorable señor Silva.

El señor SILVA.- Señor Presidente, no estoy en desacuerdo con el contenido de este artículo. Lo que pasa es que ese contenido no se debe estudiar con la premura que significa la urgencia con que viene calificada esta iniciativa.

Sucede que a veces, también, esos acuerdos a que Su Señoría se refiere suelen conducir a que se olviden las normas de la Carta. Y eso es peligroso. Creo que aquí -lo digo con el mayor respeto por el Presidente de

DISCUSIÓN SALA

la Comisión de Constitución, mi Honorable colega Espina- estamos en presencia de un artículo que transgrede lo constitucional, porque no forma parte de las ideas matrices o fundamentales del proyecto en estudio.

Es efectivo que se pretende modificar la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos, pero ese cuerpo legal comprende una multitud de normas de contenido diferente. La circunstancia de que aquí se enmiende ese cuerpo legal -y en los otros artículos también- no es como para decir que se trata de una misma materia matriz fundamental. Resulta que no es así.

Como manifestó el señor Ministro, estamos en presencia de una norma que confluye con la transparencia. Lo esencial en el proyecto es la declaración del patrimonio. ¿Que de alguna manera ello conducirá a que la vida pública tienda a ese otro objetivo? Es posible. Pero son cuestiones distintas. Y una multiplicidad de aspectos de la más diversa naturaleza en el campo de la Administración son diferentes aun cuando puedan confluir, en último término, en el interés fundamental del Estado.

Con todo respeto, señor Presidente, creo que está dentro de su competencia el poder declarar si el artículo transgrede disposiciones de la Constitución Política. Porque, de ser así, cabe estudiarlo donde realmente corresponde, que es en el proyecto de ley sobre transparencia que nadie ha controvertido que se discute en alguna parte del Congreso Nacional.

He dicho.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Chadwick.

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, sólo deseo plantear dos cosas.

Primero, celebro la disposición de los señores Senadores para votar la norma en este momento. Cuando surge una buena idea, cuando se ha trabajado y todos se han puesto de acuerdo respecto de ella, en especial tratándose de un asunto tan importante como el de mejorar la garantía de la probidad pública, no hay que demorarse ni esperar. La oportunidad es ahora y si se nos da debemos aprovecharla.

En cuanto a los planteamientos de mi Honorable colega Silva, quiero aclarar que discutimos en la Comisión lo de si la norma estaba dentro de las ideas matrices del proyecto. Y llegamos a la conclusión de que éstas, cuando establecen la exigencia de la declaración patrimonial, apuntan precisamente a mejorar las garantías de la probidad y la transparencia públicas.

Por ello, agregamos dos disposiciones que no venían en el texto original, pero que sí involucraban ese objetivo. La primera de ellas se refiere al delito de enriquecimiento ilícito, ya aprobada por el Senado. Y nadie discutió su procedencia en términos de que estuviese fuera de las ideas matrices, porque se entendió que se trataba de una figura destinada a garantizar la probidad pública.

Y la segunda -que nos ocupa en estos momentos- dice relación a la transparencia en la celebración de contratos dentro de la Administración. El precepto resulta necesario, porque no existe una norma genérica que abarque a todas las autoridades, cualesquiera que sean. Y trae consigo, además, un efecto que no se halla contemplado: la nulidad del contrato.

DISCUSIÓN SALA

Es algo que también consideramos como incluido en las ideas matrices, porque se plantea en función de garantizar el objetivo del proyecto: la probidad y la transparencia.

En consecuencia, el tema fue discutido en la Comisión y la indicación respectiva fue admitida a tramitación por las argumentaciones que he dado en términos de relacionarse con las ideas matrices de la iniciativa.

He dicho.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra por tercera vez el Honorable señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, quiero tocar otro tema.

Tal como acaba de expresar el Senador señor Chadwick, la Comisión introdujo un artículo muy importante sobre el enriquecimiento ilícito. Al respecto, formularon indicaciones los Honorables señores Bombal, Andrés Zaldívar, varios Senadores de nuestra bancada y el que habla, y finalmente se logró una redacción que figura en el informe y que a mi juicio representa un avance muy significativo.

Como la norma fue acogida por unanimidad en dicho órgano técnico, se dio por aprobada automáticamente en la Sala. Sin embargo, por lo menos quiero llamar la atención de mis Honorables colegas en el sentido de que aquí se consagra una figura penal residual en caso de que no se pueda comprobar un delito grave de los empleados públicos en lo referente a alguna suerte de defraudación del interés del Estado. El delito se configura cuando existe una disparidad patrimonial que no es posible justificar, cuya prueba - como lo dispone el inciso tercero del artículo que se agrega al Código Penal - "será siempre de cargo del Ministerio Público".

Me parece que lo anterior reviste gran trascendencia. Como se aprobó automáticamente, repito, no llamó la atención de la Sala. Sólo quería dejar constancia del punto para que los señores Senadores lo tuvieran presente.

El señor ROMERO (Presidente).- En consecuencia, se pondrá en votación el artículo 13 del proyecto.

¿Lo aprobamos por unanimidad o con votación electrónica?

El señor VIERA-GALLO.- Por unanimidad, señor Presidente.

El señor LARRAÍN.- Con votación electrónica.

El señor FERNÁNDEZ.- Con votación electrónica, señor Presidente.

El señor LARRAÍN.- Para la historia de la ley.

El señor ROMERO (Presidente).- En votación electrónica.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor ROMERO (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba el artículo 13 (31 votos contra uno), y queda despachado el proyecto en este trámite.

Votaron por la afirmativa los señores Arancibia, Ávila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Martínez, Moreno, Naranjo,

DISCUSIÓN SALA

Núñez, Ominami, Parra, Pizarro, Prokurica, Romero, Ruiz (don José), Sabag, Valdés, Vega, Viera-Gallo y Zaldívar (don Andrés).

Votó por la negativa el señor Silva.

El señor ROMERO (Presidente).- ¿El señor Ministro desea agradecer al Senado...?

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor DOCKENDORFF (Ministro Secretario General de la Presidencia).- Señor Presidente, deseo subrayar el hecho de que el texto recién despachado constituye para el Gobierno una piedra angular en su estrategia de hacer de la gestión pública un todo más transparente y moderno.

En particular, agradezco a los miembros de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento por intermedio de su Presidente, el Honorable señor Espina. Y en especial destaco a Senadores como Andrés Zaldívar y José Antonio Viera-Gallo.

Pienso que se ha honrado el espíritu democrático y de construcción de acuerdos en esta Corporación. Me gustaría que ese espíritu y ese carácter animaran siempre el avance de la agenda legislativa que el Gobierno propone al país, sobre la base de la gestión, la dedicación y la voluntad del Parlamento.

Gracias.

OFICIO MODIFICACIONES

1.3. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen.

Comunica aprobación de proyecto con modificaciones. Fecha 02 de agosto de 2005. Cuenta en Sesión 26, Legislatura 353, Cámara de Diputados.

A S. E.
el Presidente de la
Honorable
Cámara de
Diputados

Nº 25.686

Valparaíso, 2 de agosto de 2005.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que establece como obligatoria la declaración jurada patrimonial de bienes a las autoridades que ejercen una función pública, correspondiente al Boletín N° 2.394-07, con las siguientes modificaciones:

- o -

Artículo 13.- Incorpóranse al final del artículo 4° de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto, nuevos:

“Ningún órgano de la Administración del Estado y de las empresas y corporaciones del Estado o en que éste tenga participación, podrá suscribir contratos administrativos de provisión de bienes o prestación de servicios con los funcionarios directivos del mismo órgano o empresa, ni con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575, ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni con sociedades de personas de las que aquéllos o éstas formen parte, ni con sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquéllos o éstas sean accionistas, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.

Las mismas prohibiciones del inciso anterior se aplicarán a ambas Cámaras del Congreso Nacional, a la Corporación Administrativa del Poder Judicial y a las Municipalidades y sus Corporaciones, respecto de los Parlamentarios, los integrantes del Escalafón Primario del Poder Judicial y los Alcaldes y Concejales, según sea el caso.

OFICIO MODIFICACIONES

Los contratos celebrados con infracción a lo dispuesto en el inciso anterior serán nulos y los funcionarios que hayan participado en su celebración incurrirán en la contravención al principio de probidad administrativa descrito en el numeral 6 del inciso segundo del artículo 62 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que les corresponda.

Sin embargo, cuando circunstancias excepcionales lo hagan necesario, los órganos y empresas referidos en el inciso cuarto podrán celebrar dichos contratos, siempre que se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. La aprobación del contrato deberá hacerse por resolución fundada, que se comunicará al superior jerárquico del suscriptor, a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Diputados. En el caso del Congreso Nacional la comunicación se dirigirá a la Comisión de Ética del Senado o a la Comisión de Conductas Parlamentarias de la Cámara de Diputados, según corresponda y, en el caso del Poder Judicial, a su Comisión de Ética.”.

- o -

SERGIO ROMERO PIZARRO
Presidente del Senado

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario General del Senado

DISCUSIÓN SALA

2. Tercer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados.

2.1. Discusión en Sala.

Legislatura 353. Sesión 26. Fecha 03 de agosto de 2005. Discusión modificaciones. Se rechazan unas se aprueban otras modificaciones del Senado.

DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIAL OBLIGATORIA DE BIENES DE AUTORIDADES PÚBLICAS. Tercer trámite constitucional.

El señor **NAVARRO** (Vicepresidente).- Corresponde conocer las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley, originado en moción, que establece como obligatoria la declaración jurada patrimonial de bienes a las autoridades que ejercen una función pública.

Antecedentes:

-Modificaciones del Senado, boletín N° 2394-07. Documentos de la Cuenta N° 1, de esta sesión.

El señor **NAVARRO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Jorge Burgos.

El señor **BURGOS**.- -0-

Por último, también hay que llevar a comisión mixta los artículos 12 y 13, propuestos por el Senado.

A través del artículo 12 se crea el tipo penal del enriquecimiento ilícito, que también ha sido objeto de algunas mociones de diputados. En esto debemos ser claros. La facultad punitiva o el ius puniendi, como atributo del imperio del estado de imputar y de penar, en ningún modo puede facultar al legislador a normar un catálogo de delitos con tipos penales de naturaleza inconstitucional. Ello podría darse con el artículo 13, pues el tipo criminoso que se propone pareciera obligar al perseguido penalmente a declarar en contra de sí mismo, produciéndose una repugnante inversión de la carga de la prueba.

Es cierto que con lo que se establece en el primer inciso del artículo 12 propuesto se intenta mitigar en su inciso tercero, al señalar que la prueba del enriquecimiento injustificado corresponderá al Ministerio Público.

-0-

Por su parte, el artículo 13 incorpora los incisos cuarto, quinto y sexto nuevos al final del artículo 40 de la ley N° 19.886, que pretenden poner

DISCUSIÓN SALA

término a ciertos males que en algunas partes son denominados nepotismo, "familismo", "clientelismo", "amiguismo".

Ésta es una buena oportunidad legislativa para establecer una norma que ponga atajo a estos "ismos", en el entendido que se trata de evitar que alguien sea postergado, por ejemplo, en una determinada contratación. Es decir, ningún funcionario de un órgano, de empresas o corporaciones del Estado podrá contratar a quien tiene lazos familiares o de amistad con él. Hay que evitarlo, porque no hacerlo es un causa eventual de corrupción. Si se quiere avanzar en esto, me parece bien; pero hagámoslo como corresponde.

Desde esa perspectiva, es mucho mejor la propuesta que el propio Ejecutivo ha hecho en el proyecto general de transparencia, que estudia el Senado. En consecuencia, sería muy bueno que el Ejecutivo, vía indicación, incorporara en comisión mixta esa norma del proyecto de transparencia en la declaración de patrimonio, porque es más completa y está más al día con las normas internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, Oecd.

Deberíamos dedicar unos días más a esos tres puntos para lograr en comisión mixta elaborar un proyecto mejor que el aprobado por el Senado.

He dicho.

El señor **NAVARRO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Gonzalo Uriarte.

El señor **URIARTE**.-

En cuarto lugar, en cuanto a las restricciones para la celebración de contratos de los órganos del Estado, del Congreso Nacional y del Poder Judicial, debe incluirse a los controladores de cualesquiera de las instituciones mencionadas en el artículo 1º, pues toman parte en las decisiones que competen a cada una de éstas, pero pueden no ser accionistas, con lo que quedarían excluidos de la restricción, en circunstancias de que igualmente existe el vínculo que da origen a ésta.

Finalmente, pido votación separada de los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11 12 y 13.

He dicho.

El señor **NAVARRO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el ministro Secretario General de la Presidencia, señor Eduardo Dockendorff.

El señor **DOCKENDORFF** (ministro Secretario General de la Presidencia).-

Al Ejecutivo le interesa sobremanera perfeccionar, al menos en un punto, las modificaciones del Senado. Me refiero concretamente a la relacionada con el artículo 13, en el cual se establecen los mecanismos que regulan los contratos de personas relacionadas, familiares y otros con el aparato público.

El Ejecutivo, haciéndose cargo del interés público sobre esta materia y

DISCUSIÓN SALA

en el marco de la agenda modernizadora, presentó un proyecto sobre transparencia fiscal en el Senado durante la semana pasada, mediante el cual se regulan dichos mecanismos, para lo que se acogió gran parte de las recomendaciones que hacen no sólo los países desarrollados, sino las consignadas en las recomendaciones formales entregadas sobre esta materia por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, Oecd, en su sigla en inglés.

Más allá de la prohibición de contratar a parientes y familiares, es necesario incorporar más elementos de transparencia en todos los procesos de licitación y compras públicas, que garanticen el correcto tratamiento de los conflictos de interés que se producen.

Como Ejecutivo estamos dispuestos a entregar a la Cámara de Diputados o a una comisión mixta el texto disponible en el otro proyecto, a fin de mejorar y perfeccionar aquel que viene en el artículo 13 que aprobó el Senado. Nos parece que eso permitiría la posibilidad -tal como lo señaló el diputado Burgos- de mejorar la formalidad de la publicidad que tendría esta declaración jurada patrimonial, así como también de discutir aspectos sobre enriquecimiento ilícito, toda vez que la norma propuesta por el Senado, en nuestra opinión, es todavía muy genérica y es susceptible de perfeccionamiento.

En consecuencia, aunque mantenemos el interés en que este proyecto se tramite con la máxima celeridad, sugiero a la honorable Cámara de Diputados que tome en consideración estos aspectos que, en nuestra opinión, mejoran considerablemente la calidad del texto, su alcance, especialmente en lo que dice relación con la regulación de los conflictos de intereses. A través de esto, también creamos un mejor soporte para otros proyectos que se están discutiendo en paralelo sobre estas materias, como el de la regulación del *lobby*, el de la ampliación de las facultades de la unidad de análisis financiero, el de perfeccionamiento de las normas que rigen el financiamiento de las campañas electorales -en este caso, la campaña presidencial- y otros relacionados con esta agenda sobre la transparencia.

Muchas gracias.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Juan Bustos.

El señor **BUSTOS**.- Señor Presidente, estamos ante un proyecto sumamente importante incluido en las líneas que ha formulado la Concertación para la transparencia dentro del Estado.

Es necesario que la iniciativa se vote separadamente y que vaya a comisión mixta, para una mejor regulación del artículo 13, que modifica el artículo 4º de la ley N° 19.886, sobre compras públicas, en relación con contratos entre parientes, porque es una disposición perfectible, ya que es sumamente extensa. No quedan claros los límites y es deficiente, porque no contempla todos los casos de intereses que pueden suceder en relación con los

DISCUSIÓN SALA

contratos que se lleven a cabo en el campo de las compras públicas.

Por eso, desde esa perspectiva, pareciera mucho mejor la disposición contenida en un proyecto de ley que se encuentra en el Senado, referente a la transparencia fiscal. El precepto que ahí se contempla debería incorporarse en este proyecto sobre declaración jurada patrimonial de bienes, con el objeto de evitar duplicaciones ambiguas y establecer una disposición que realmente contenga todos los aspectos pertinentes con relación a los problemas de intereses que pueden darse en los contratos por compras públicas. Por lo tanto, estimo que estas tres disposiciones deben ser rechazadas e ir a comisión mixta. En cambio, todas las demás modificaciones son convenientes y adecuadas para lograr la transparencia. En consecuencia, como Comité Socialista, las votaremos favorablemente.

He dicho.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto en los siguientes términos:

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- Corresponde votar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que establece como obligatoria la declaración jurada patrimonial de bienes a las autoridades que ejercen una función pública, con excepción del artículo 60 C, del número 1) del artículo 1º; del artículo 12 y del artículo 13 permanentes y del artículo 1º transitorio, respecto de los cuales se ha pedido votación separada.

En votación el artículo 13.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 0 voto; por la negativa, 66 votos. No hubo abstenciones.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- **Rechazado.**

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Álvarez Zenteno Rodrigo; Allende Bussi Isabel; Araya Guerrero Pedro; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Bayo Veloso Francisco; Bertolino Rendic Mario; Burgos Varela Jorge; Bustos Ramírez Juan; Caraball Martínez Eliana; Ceroni Fuentes Guillermo; Cornejo Vidaurrazaga Patricio; Correa de la Cerda Sergio; Dittborn Cordua Julio; Egaña Respaldiza Andrés; Encina Moriamez Francisco; Escalona Medina Camilo; Galilea Carrillo Pablo; Galilea Vidaurre José Antonio; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Guzmán Mena María Pía; Ibáñez Soto Carmen; Kuschel Silva Carlos Ignacio; Leal Labrín Antonio; Letelier Morel Juan Pablo; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Mella Gajardo María Eugenia; Meza Moncada Fernando; Molina Sanhueza Darío; Montes Cisternas Carlos; Mora Longa Waldo; Mulet Martínez Jaime; Muñoz Aburto Pedro; Muñoz

DISCUSIÓN SALA

D'albora Adriana; Navarro Brain Alejandro; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Paredes Fierro Iván; Jofré Núñez Néstor; Quintana Leal Jaime; Riveros Marín Edgardo; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Saffirio Suárez Eduardo; Salaberry Soto Felipe; Salas de la Fuente Edmundo; Sánchez Grunert Leopoldo; Seguel Molina Rodolfo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Tapia Martínez Boris; Tohá Morales Carolina; Tuma Zedan Eugenio; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Valenzuela Van Treek Esteban; Varela Herrera Mario; Vargas Lyng Alfonso; Vilches Guzmán Carlos; Villouta Concha Edmundo; Von Muhlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Patricio.

INFORME COMISIÓN MIXTA

3. Trámite de Comisión Mixta: Senado – Cámara de Diputados

3.1. Informe de Comisión Mixta.

Senado – Cámara de Diputados. Fecha 10 de octubre de 2005. Cuenta en Sesión 49, Legislatura 353, Cámara de Diputados.

INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA encargada de proponer la forma y modo de superar la discrepancia producida entre el Senado y la Cámara de Diputados respecto del proyecto de ley que establece como obligatoria la declaración jurada patrimonial de bienes de las autoridades que ejercen función pública.

Boletín N° 2.394-07.

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS:

HONORABLE SENADO:

En el tercer trámite constitucional, la Cámara de Diputados aprobó la mayoría de las modificaciones que hiciera el Senado en el segundo, con excepción de las relativas al artículo 60 C, que forma parte del artículo 1º, y de los artículos 12 y 13 permanentes y 1º transitorio.

Análisis del artículo 13

Artículo 13

Incorpora en el artículo 4º de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, cuatro nuevos incisos que prohíben, bajo sanción de nulidad absoluta, a los órganos, empresas y servicios de todo el sector público, celebrar tales contratos con funcionarios directivos de los mismos, ni con determinados parientes de aquéllos, ni con sociedades de las que los anteriores formen parte, ni con los administradores, gerentes, representantes o directores de estas últimas.

El señor Ministro Secretario General de la Presidencia solicitó confirmar el rechazo de este artículo, en razón de que el Ejecutivo ha presentado un

INFORME COMISIÓN MIXTA

proyecto de ley que trata el tema de manera integral y en profundidad y presenta menos rigidez en los casos en que no existe proveedor alternativo de los bienes y servicios requeridos. Agregó que la iniciativa aludida se encuentra en la Comisión de Gobierno. Descentralización y Regionalización del Senado.

La Honorable Diputada señora Guzmán declaró no tener objeciones a esta norma, sino a su ubicación en este proyecto.

El Honorable Senador señor Espina señaló que es preferible aprobar ahora este artículo y, llegado el momento de tratar el que ha mencionado el señor Ministro, según lo que allí se resuelva, se puede derogar aquél o aprobar éste.

- Sometido a votación el artículo 13 del texto del Senado, fue aprobado por seis votos contra dos. Estuvieron por la aprobación los Honorables Senadores señores Espina, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés, y los Honorables Diputados señora Guzmán y señores Burgos y Uriarte. Por el rechazo se manifestaron los Honorables Diputados señora Soto y señor Bustos.

- Así lo acordaron los Honorables Senadores señores Espina, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés, y los Honorables Diputados señoras Guzmán y Soto y señores Burgos, Bustos y Uriarte.

- - - - -

En mérito de lo expuesto, a fin de resolver las discrepancias suscitadas entre ambas ramas del Parlamento, la Comisión Mixta tiene el honor de proponer el siguiente acuerdo, el que debe ser objeto de una sola votación, de conformidad con lo que dispone el artículo 31 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional:

“PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA:

1. Aprobar los artículos 13 y 1º transitorio del texto del Senado.”.

- - - - -

DISCUSIÓN SALA

3.2. Discusión en Sala.

Legislatura 353. Sesión 41. Fecha 12 de octubre de 2005. Discusión informe Comisión Mixta, Se aprueba.

OBLIGACIÓN PARA AUTORIDADES PÚBLICAS DE DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIAL. INFORME DE COMISIÓN MIXTA

El artículo 13 permanente del proyecto de ley, que prohíbe a los órganos de la Administración del Estado y a las empresas y corporaciones del Estado celebrar contratos administrativos de suministro y de prestación de servicios con funcionarios directivos de los mismos y con determinados parientes de ellos, fue ratificado con el mismo texto aprobado por esta Sala, por 6 votos a favor y 2 en contra, de los Honorables Diputados señora Soto y señor Bustos.

El señor ROMERO (Presidente).- En discusión el informe.

Tiene la palabra el Honorable señor Espina, Presidente de la Comisión de Constitución.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, la verdad es que la Comisión Mixta aprobó prácticamente en su integridad el proyecto despachado por el Senado tanto respecto de lo que debe contener la declaración patrimonial, cuanto de la norma que establece la prohibición de celebrar contratos de prestación de servicios a los directivos de los órganos públicos con el ente al cual pertenecen, como asimismo que sus propios parientes puedan celebrar tales contratos con el órgano en el cual trabajan.

Además, esta norma se hace extensiva a los restantes Poderes del Estado, pero siempre dejando abierta la posibilidad para que, tratándose de situaciones de excepción, cuando no existe alguien que pueda efectuar esa prestación de servicios o los suministros de bienes, pueda realizarlo previa resolución del directivo pertinente, la cual deberá ser comunicada a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Diputados.

-0-

Por los motivos expuestos, solicitamos a la Sala aprobar el informe de la Comisión Mixta, que fue ratificado unánimemente por ésta.

--Se aprueba el informe de la Comisión Mixta, dejándose constancia, para los efectos del quórum constitucional exigido, de que emitieron pronunciamiento favorable 31 señores Senadores.

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

4. Trámite de Finalización: Cámara de Diputados.**4.1. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo.**

Oficio de Ley a S.E. el Presidente de la República. Comunica proyecto aprobado por el Congreso Nacional. 09 de diciembre de 2005.

Oficio N° 5942

VALPARAISO, 9 de diciembre de 2005

A S.E. EL
PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA

mip/ogv

Tengo a honra poner en conocimiento de V.E. que la Cámara de Diputados, por oficio N° 5912 de 2 de noviembre del año en curso, remitió al Excmo. Tribunal Constitucional el texto del proyecto de ley, aprobado por el Congreso Nacional y al cual V.E. no formulara observaciones, que establece como obligatoria la declaración jurada patrimonial de bienes a las autoridades que ejercen una función pública, boletín N° 2394-07, en atención a que diversos artículos del proyecto contienen normas de carácter orgánico constitucional.

En virtud de lo anterior, el Excmo. Tribunal Constitucional, por oficio N°2.322, recibido en esta Corporación en el día de hoy, ha remitido la sentencia recaída en la materia, en la cual declara que el proyecto de ley en cuestión, es constitucional.

En consecuencia, y habiéndose dado cumplimiento al control de constitucionalidad establecido en el artículo 93, N° 1, de la Constitución Política de la República, corresponde a V.E. promulgar el siguiente

-o-

PROYECTO DE LEY:

Artículo 13.- Incorpóranse al final del artículo 4° de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto, nuevos:

OFICIO DE LEY AL EJECUTIVO

“Ningún órgano de la Administración del Estado y de las empresas y corporaciones del Estado o en que éste tenga participación, podrá suscribir contratos administrativos de provisión de bienes o prestación de servicios con los funcionarios directivos del mismo órgano o empresa, ni con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575, ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni con sociedades de personas de las que aquéllos o éstas formen parte, ni con sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquéllos o éstas sean accionistas, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.

Las mismas prohibiciones del inciso anterior se aplicarán a ambas Cámaras del Congreso Nacional, a la Corporación Administrativa del Poder Judicial y a las Municipalidades y sus Corporaciones, respecto de los Parlamentarios, los integrantes del Escalafón Primario del Poder Judicial y los Alcaldes y Concejales, según sea el caso.

Los contratos celebrados con infracción a lo dispuesto en el inciso anterior serán nulos y los funcionarios que hayan participado en su celebración incurrirán en la contravención al principio de probidad administrativa descrito en el numeral 6 del inciso segundo del artículo 62 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que les corresponda.

Sin embargo, cuando circunstancias excepcionales lo hagan necesario, los órganos y empresas referidos en el inciso cuarto podrán celebrar dichos contratos, siempre que se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. La aprobación del contrato deberá hacerse por resolución fundada, que se comunicará al superior jerárquico del suscriptor, a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Diputados. En el caso del Congreso Nacional la comunicación se dirigirá a la Comisión de Ética del Senado o a la Comisión de Conducta de la Cámara de Diputados, según corresponda y, en el caso del Poder Judicial, a su Comisión de Ética.”.

TEXTO ARTÍCULO

5. Publicación de Ley en Diario Oficial

5.1. Ley N° 20.088, Artículo 13

Tipo Norma	:Ley 20088
Fecha Publicación	:05-01-2006
Fecha Promulgación	:27-12-2005
Organismo	:MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
Título	:ESTABLECE COMO OBLIGATORIA LA DECLARACION JURADA PATRIMONIAL DE BIENES A LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN UNA FUNCION PÚBLICA
Tipo Version	:Unica De : 05-01-2006
URL	:
	http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=245930&idVersion=2006-01-05&idParte

LEY NUM. 20.088

ESTABLECE COMO OBLIGATORIA LA DECLARACION JURADA PATRIMONIAL DE BIENES A LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN UNA FUNCION PUBLICA

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 13.- Incorpóranse al final del artículo 4° de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto, nuevos:

"Ningún órgano de la Administración del Estado y de las empresas y corporaciones del Estado o en que éste tenga participación, podrá suscribir contratos administrativos de provisión de bienes o prestación de servicios con los funcionarios directivos del mismo órgano o empresa, ni con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575, ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni con sociedades de personas de las que aquéllos o éstas formen parte, ni con sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquéllos o

TEXTO ARTÍCULO

éstas sean accionistas, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.

Las mismas prohibiciones del inciso anterior se aplicarán a ambas Cámaras del Congreso Nacional, a la Corporación Administrativa del Poder Judicial y a las Municipalidades y sus Corporaciones, respecto de los Parlamentarios, los integrantes del Escalafón Primario del Poder Judicial y los Alcaldes y Concejales, según sea el caso.

Los contratos celebrados con infracción a lo dispuesto en el inciso anterior serán nulos y los funcionarios que hayan participado en su celebración incurrirán en la contravención al principio de probidad administrativa descrito en el numeral 6 del inciso segundo del artículo 62 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que les corresponda.

Sin embargo, cuando circunstancias excepcionales lo hagan necesario, los órganos y empresas referidos en el inciso cuarto podrán celebrar dichos contratos, siempre que se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. La aprobación del contrato deberá hacerse por resolución fundada, que se comunicará al superior jerárquico del suscriptor, a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Diputados. En el caso del Congreso Nacional la comunicación se dirigirá a la Comisión de Ética del Senado o a la Comisión de Conducta de la Cámara de Diputados, según corresponda y, en el caso del Poder Judicial, a su Comisión de Ética."